



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

Comparecen de manera espontánea, libre y voluntaria a celebrar el presente convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO** que, para efectos de este Convenio, será denominada como “**UPACIFICO**”, debidamente representada por la Magíster Sonia Roca De Castro, Ph.D. (hc), en su calidad de Canciller; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS–ESPE**, que para efectos de este Convenio será denominada como “**ESPE**”, legalmente representada por el **Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.**, en su calidad de Rector.

A los concurrentes se les podrá denominar “**LAS PARTES**” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

LAS PARTES legitiman su representación y comparecencia con los nombramientos y delegaciones que se agregan como documentos habilitantes a la celebración del presente instrumento; y, libre y voluntariamente, suscriben el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – ANTECEDENTES:

- a) La Universidad Del Pacífico, creada por el Congreso Nacional mediante Ley # 43 publicada en el R.O # 218 del 18. 12. 1997, previo informe favorable del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, (CONUEP oficio # 00766 de julio 9.1997) está acreditada por el CEAACES y autorizada para ofertar programas de grado, postgrado, y técnicos.
- b) Por otra parte, el artículo 52 del Estatuto de la “**UPACIFICO**”, aprobado por el Consejo Rector el Consejo Regente, establece entre los deberes y atribuciones de la Canciller, el siguiente: *“La Canciller de la Universidad Del Pacífico Escuela de Negocios, es asesor, consultor y veedor sobre el uso de bienes y recursos institucionales, así como en el manejo de la imagen corporativa y académica de la Universidad y de las relaciones institucionales a nivel nacional e internacional”*
- c) La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE es parte del Sistema de Educación Superior; es una institución con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de



Quito, con oficina matriz en Sangolquí y sedes en Santo Domingo de los Tsáchilas y Latacunga; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y otras leyes conexas, su Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior y los Reglamentos internos expedidos de acuerdo con la Ley.

d) El artículo 5 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resoluciones del Honorable Consejo Universitario Nro. ESPE-HCU-RES-2019-022 y ESPE-HCU-RES-2019-023 de 15 y 19 de marzo de 2019 respectivamente, establece que son fines de la “ESPE”, entre varios los siguientes: “(...) d. *Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social* (...) f. *Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;* (...) i. *Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción; y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;* (...)”

e) En el Estatuto de la Universidad en el artículo 47 inciso p), se establece que el Rector tendrá la facultad de: “*Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.

SEGUNDA. – BASE LEGAL:

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 39. “*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*”

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Art. 350. "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Art. 355. "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".

Art. 387.2. Es responsabilidad del Estado "promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*".

2.2. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 3. "La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

Art. 5. "Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)"

Art. 17. "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la

Art. 350. *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

Art. 355. *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*

Art. 387.2. Es responsabilidad del Estado *“promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”.*

2.2. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 3. *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

Art. 5. *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

- a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) *Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) *Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...).”.*

Art. 17. *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la*



naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”

Art. 18. *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley... El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas (...).”*

Art. 138. *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.*

TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

3.1. Copia simple del nombramiento del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

3.2. Copia simple del nombramiento de la Canciller de la Universidad del Pacífico.

CUARTA. – OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto establecer el instrumento jurídico marco en base al cual, la Universidad del Pacífico y la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE realizarán actividades conjuntas para la cooperación en investigación, vinculación y docencia en áreas de mutuo interés.

Además, “Las Partes” acuerdan unir esfuerzos para el fortalecimiento, enseñanza y difusión de los intereses marítimos nacionales y la cultura marítima, la visión océano política ecuatoriana, el derecho del mar, el derecho marítimo internacional, la generación del



pensamiento marítimo nacional y otras áreas conexas; así como también la realización de eventos conjuntos a realizar en base a los intereses mutuos.

QUINTO. - ACTIVIDADES A REALIZAR:

LAS PARTES acuerdan que podrán:

- a) Desarrollar el intercambio y fortalecimiento de los tres ejes principales: docencia, investigación y vinculación.
- b) Desarrollar los proyectos de investigación individual y conjunto de temas inherentes a las áreas de mutuo interés.
- c) Fomentar eventos de interés mutuo, tales como: cursos, conferencias, simposios, entre otros, y que reporten un beneficio para ambas partes.
- d) Aportar al desarrollo, protección, conocimiento y divulgación de los derechos y obligaciones con el medio ambiente marino y costero.
- e) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO:

6.1. Planificar, dentro del ámbito legal y de sus competencias, las actividades, proyectos, participación, objetivos, términos, cronogramas, etc., de acuerdo al objeto del presente instrumento.

6.2. Otorgar la información específica que requiera la "ESPE", para el cumplimiento del presente Convenio.

6.3. Incorporación de la ESPE en los programas y proyectos de investigación marítima y en el Consejo Marítimo Ciudadano que desarrolla la UPACIFICO.

6.4. Conceder un porcentaje de descuento en los programas, cursos y proyectos a ser impartidos por la "UPACIFICO", en beneficio de las autoridades, personal académico, personal administrativo, personal militar, trabajadores y estudiantes de la "ESPE" en el siguiente sentido:

- 20% de beca por estudiante, cuando el grupo corporativo sea menor a 30 estudiantes por semestre;
- 30% de beca por estudiante cuando el grupo corporativo sea de 35 estudiantes por semestre.



SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se obliga a:

7.1. Coordinar a la "UPACIFICO" el detalle de las actividades, proyectos, programas, participación, objetivos, términos, cronogramas, etc., que requiera realizar, de acuerdo al objeto del presente instrumento.

7.2. Otorgar a la "UPACIFICO" la información solicitada y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Convenio

OCTAVA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para el desarrollo del presente instrumento, "LAS PARTES" suscribirán convenios específicos, en los que definirán claramente la planificación de las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones comparecientes, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y demás aspectos pertinentes que determinen con precisión los alcances de sus actividades, con base al objeto del presente convenio.

NOVENA. - RECURSOS ECONÓMICOS:

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En caso de que sea necesario, se estará a lo estipulado en los respectivos convenios específicos que para el efecto suscriban LAS PARTES. En cualquier caso, estarán sujetos a los presupuestos establecidos por cada una de las partes y a su disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA. – ADMINISTRACIÓN:

10.1. LAS PARTES nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del presente Convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

10.2. La administración del presente convenio estará a cargo de:

Por parte de la Universidad del Pacífico



Cargo: Decano de la Facultad del Mar y medio Ambiente.
Dirección: Km 71/2 vía a la costa, José Rodríguez Bonin Guayaquil
Teléfono: (04) 372-9360
Correo electrónico: antonio.poveda@upacifico.edu.ec.

Por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE
Cargo: Director del Centro de Estudios Estratégicos.
Dirección: Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí Barrio Santa Clara
Teléfono: (593) 23989-400
Correo electrónico: bmromero@espe.edu.ec

10.3. En caso de que una de las personas designadas como representantes de cada institución sea reemplazada de manera temporal o definitiva, bastará con que este particular sea notificado a la otra parte en un plazo de cinco (5) días contados desde el cambio.

DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES:

11.1. Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, legal y financieramente y no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto el respectivo convenio modificatorio.

11.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de LAS PARTES someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD CIVIL:

12.1. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados.

12.2. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

13.1. Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, basándose en



la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este Convenio, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (15) quince días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

13.2. De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido Constitucionalmente, para lo cual LAS PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

13.3. En el caso en que la divergencia o controversia suscitada no fuera resuelta mediante este mecanismo o no existiera acuerdo, LAS PARTES renuncian expresamente a su fuero y domicilio y se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) siendo competente el Tribunal del Distrito Metropolitano de Quito.

DÉCIMA CUARTA. -VIGENCIA:

El presente Convenio Especifico entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años; el mismo que podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, previo informe de los delegados para la ejecución del presente convenio con noventa (90) días de anticipación al cumplimiento del plazo.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio de Cooperación por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por vencimiento del plazo.
- d) Por declaración unilateral de terminación del Convenio por no convenir a los intereses de cada una de LAS PARTES.
- e) Procederá de igual manera la terminación en caso de suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente Convenio,



conforme a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano. Los hechos deberán ser justificados por parte de la entidad que lo alegaré dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el evento, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este Convenio.

f) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de LAS PARTES.

DÉCIMA SEXTA: CIERRE DEL CONVENIO:

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio.

DÉCIMA SÈPTIMA. – COMUNICACIONES:

17.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que señala la Ley.

17.2. La comunicación o notificación a LAS PARTES se realizará a las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO. Km 71/2 vía a la costa, José Rodríguez Bonin Guayaquil.
Teléfono: (04) 372-9360. Correo electrónico: antonio.poveda@upacifico.edu.ec.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí Barrio Santa Clara, Teléfono (593) 23989-400, Correo: espe@espe.edu.ec, Sangolquí-Ecuador.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD:

18.1. Las partes convienen no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genera con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

18.2. Si en el desarrollo de los programas del presente convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta



cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un Convenio de Confidencialidad.

DÉCIMA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

19.1. Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por si sola.

19.2. Por lo expuesto, las partes reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

19.3. Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

19.4. En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes.

19.5. En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

VIGÉSIMA. – DECLARACIÓN:

20.1. LAS PARTES manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

20.2. Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

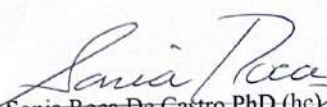
VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN:

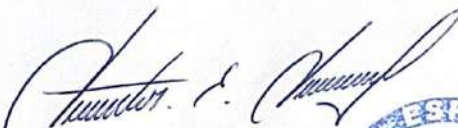


Leído que fue el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, aceptan su contenido y lo firman electrónicamente, en castellano.

A los

LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS – ESPE


Mgtr. Sonia Roca De Castro PhD (hc)
CANCILLER


Cml. C.S.M. Victor Emilio Villavicencio
Álvarez, PhD.
RECTOR



